

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
 Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
 La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
 La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pesas. Cénts.
En Soria.....	Tres meses 4
	Seis 7
	Un año 12 50
Fuera de la capital.	Tres meses 4 50
	Seis 8 50
	Un año 15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.—(Gaceta del dia 31 de Diciembre de 1881.)

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.****Circular núm. 1.****ELECCIONES.**

Sr. Alcalde de....

Llamados los Ayuntamientos por el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 á proceder á la formacion de las listas electorales, las cuales deben fijarse al público durante los 15 primeros dias del octavo mes de cada año económico, (o sea el próximo Febrero), he acordado dirigir á V. la presente exhortación con el propósito de que, teniendo á la vista la corporación que preside lo preceptuado en el art. 20 del tit. 1.^o, disponga lo conveniente para que dicha operación se realice conforme al espíritu de dicha ley, armonizada en un todo con

lo que la municipal vigente dispone acerca del particular en los 40 y 41, cuidando de cumplir con lo consignado tambien en el art. 21 de la primera de las citadas leyes, que hace referencia á las copias que deben sacarse, remitiendo á la Excmo. Diputación provincial la de que en el mismo se hace mención.

Soria, 2 de Enero de 1881.

El Gobernador,
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Artículos de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 que se citan.

Artículo 20. El libro de censo electoral se mará con arreglo á las listas electorales rectificadas y ultimadas en la forma y modo que previene los artículos 22 al 30 de esta ley. En este libro no drán introducirse enmiendas, adiciones ni raspaduras, debiendo constar en apéndice las incapacidades que ocurran en el tiempo que media desde la formación del libro hasta la víspera de verificar la elección, y tambien los errores que en su redacción se hayan cometido.

Art. 21. De este libro se sacarán tres copias autorizadas, en las cuales constará el número de electores y de cedulas entregadas, cuyas copias se remitirán, á más tardar, 15 días antes de la elección, una al Alcalde del distrito electoral para Diputados á Cortes; otra al de la cabeza del distrito electoral para Diputados provinciales, y la tercera á la Diputación provincial.

Art. 22. Los Ayuntamientos formarán con arreglo al padrón de vecindad, las listas electorales que han de preceder al libro de censo electoral, y que se fijarán al público durante los 15 días primeros del octavo mes de cada año económico en que debe hallarse ultimado el padrón de vecindad, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la ley municipal, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó de exclusión que juzguen oportunas.

Trascurrido este plazo, no se admitirán reclamaciones de ningún género.

Artículos de la ley municipal que se citan.

Art. 40. Serán electores los vecinos cabeza de familia con casa abierta que lliven dos años por lo menos de residencia fija en el término municipal y vengan pagando por bienes propios alguna cuota de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ó de subsidio industrial y de comercio con un año de anterioridad á la formación de listas electorales, ó acrediten ser empleados civiles del Estado, la provincia ó el Municipio en servicio activo, cesantes con

haber por clasificación, jubilados ó retirados del Ejército y Armada.

Tambien serán electores los mayores de edad que llevando dos años por lo menos de residencia en el término del Municipio, ostenten su capacidad profesional ó académica ó medio de título oficial.

En los pueblos menores de 100 vecinos todos ellos serán electores, sin más excepciones que las generales que establece el art. 2.^o de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Art.

por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio; y en los Municipios menores de 1.000 y mayores de 400 vecinos, los que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores.

Serán ademas incluidos en el número de los elegibles todos los que contribuyan con cuota igual á la más baja que en cada término municipal corresponda pagar para serlo con arreglo al párrafo anterior.

Los que siendo vecinos paguen alguna cuota de contribución y acrediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica, serán tambien elegibles.

Igualmente lo serán los que acrediten que sufren descuento en los haberes que perciban de fondos generales, provinciales ó municipales, siempre que el importe del descuento se halle comprendido en la proporción marcada anteriormente para los elegibles en las poblaciones de 1.000 y 400 vecinos respectivamente.

Se estimará la cuota acumulando las que satisfagan los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por impuesto directo del Estado y por recargos municipales. Para computar la contribución á los electores y á los elegibles, se considerarán bienes propios: respecto de los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal; respecto de los padres, los de sus hijos que legítimamente administran; respecto de los hijos, los suyos propios, cuyo usufructo no tuvieren por cualquier concepto.

ESTADO de las fincas vendidas y

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

vencen durante el mes de Enero de 1882.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Pr ecedencia.	Número del inventario.	Término municipal. en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE
							Pests. Cént.
D. Blas Bartolomé.....	Casa.....	Estad	134	Judes.....	14.	15 Enero de 1882.....	4 13
Valentin Hernan.....	Heredad.....	idem	310	Bocigas.....	12.	10 id. id.....	223
Pedro Sienes.....	Casa.....	idem	163	Tarancueña.....	11.	22 id. id.....	37 59
El mismo.....	Pajar.....	idem	164	Idem.....	11.	82 id. id.....	12 50
Francisco Sanchez.....	Heredad.....	Clero	1750	Trevago.....	18.	3 id. id.....	513 50
Jerónimo Garcia.....	idem.....	idem	1474	Utrilla.....	18.	4 id. id.....	219
Atanasio Miguel.....	idem.....	idem	1187	Casillas.....	18.	4 id. id.....	329 88
El mismo.....	idem.....	idem	1203	Idem.....	18.	4 id. id.....	41 23
Jorge Valenciano.....	idem.....	idem	1736	Matalebreras.....	18.	5 id. id.....	187 75
Manuel Botija.....	idem.....	idem	3426	Romanillos.....	18.	7 id. id.....	512 50
El mismo.....	idem.....	idem	1462	Idem.....	18.	7 id. id.....	278
Ambroasio de Gracia.....	idem.....	idem	1532	Marazovel.....	18.	9 id. id.....	18 75
Santiago Paredes.....	idem.....	idem	1448	Idem.....	18.	9 id. id.....	350
Pedro Gil Ruiz.....	idem.....	idem	1770	Matalebreras.....	18.	9 id. id.....	55
Miguel Ruiz.....	idem.....	idem	1806	Idem.....	18.	9 id. id.....	26 25
Jorge Valenciano.....	idem.....	idem	1769	Idem.....	18.	9 id. id.....	51 25
Miguel Ruiz.....	idem.....	idem	1809	Idem.....	18.	9 id. id.....	102 86
José Celorio.....	idem.....	idem	1807	Idem.....	18.	9 id. id.....	62 59
Antolin Estéban.....	idem.....	idem	1475	Utrilla.....	18.	10 id. id.....	195 25
Calixto Camacho.....	idem.....	idem	1616	Idem.....	18.	10 id. id.....	133 50
Casimiro Delgado.....	idem.....	idem	1733	Fuentestrún.....	18.	10 id. id.....	12 75
El mismo.....	idem.....	idem	2249	Idem.....	18.	10 id. id.....	37 75
Juan J. Villa.....	idem.....	idem	1520	Mezquettillas.....	18.	10 id. id.....	55 63
Cirino Carr.....	idem.....	idem	1735	Fuentestrún.....	18.	10 id. id.....	62 88
Lamberto Martinez.....	idem.....	idem	1771	Matalebreras.....	18.	11 id. id.....	52 50
El mismo.....	idem.....	idem	1157	Arenillas.....	18.	11 id. id.....	126 25
Juan Riosalido.....	idem.....	idem	1154	Idem.....	18.	11 id. id.....	506 88
Angel Anton.....	idem.....	idem	1404	Alcubilla de las Peñas.....	18.	11 id. id.....	37 59
Anselmo Fernandez.....	idem.....	idem	1583	Idem.....	18.	11 id. id.....	37 88
Hilario Casado.....	idem.....	idem	1492	Idem.....	18.	11 id. id.....	41 25
Manuel Entrena.....	idem.....	idem	1551	Idem.....	18.	11 id. id.....	139 38
Esteban Cerrada.....	idem.....	idem	1452	Mezquettillas.....	18.	11 id. id.....	93 75
Benito Sanz.....	idem.....	idem	1506	Alcubilla de las Peñas.....	18.	11 id. id.....	22 50
El mismo.....	idem.....	idem	1579	Idem.....	18.	11 id. id.....	126 75
Juan Riosalido.....	idem.....	idem	1451	Mezquettillas.....	18.	12 id. id.....	143 75
Angel Anton.....	idem.....	idem	1580	Alcubilla de las Peñas.....	18.	12 id. id.....	89 51
Anselmo Fernandez.....	idem.....	idem	1482	Yelo.....	18.	12 id. id.....	48 75
Hilario Casado.....	idem.....	idem	1251	Rebollo.....	18.	12 id. id.....	65
Manuel Entrena.....	idem.....	idem	1250	Idem.....	18.	12 id. id.....	26 25
Esteban Cerrada.....	idem.....	idem	1176	Abanco.....	18.	12 id. id.....	218 73
Benito Sanz.....	idem.....	idem	1387	Lumiás.....	18.	12 id. id.....	18 13
El mismo.....	idem.....	idem	1172	Idem.....	18.	12 id. id.....	212 75
Saturnino Medina.....	idem.....	idem	2426	Idem.....	18.	13 id. id.....	119 38
El mismo.....	idem.....	idem	2521	Idem.....	18.	13 id. id.....	213 73
Manuel Esteban.....	idem.....	idem	1523	Utrilla.....	18.	13 id. id.....	71 25
Agustin Cordova.....	idem.....	idem	1725	Fuentestrún.....	18.	14 id. id.....	376 50
Lorenzo Garcia.....	idem.....	idem	1731	Idem.....	18.	14 id. id.....	376 73
Manuel Galligna.....	idem.....	idem	1803	Muro de Agreda.....	18.	14 id. id.....	20 38
Matias Anton.....	idem.....	idem	1385	Fuentelpuerto.....	18.	14 id. id.....	162 50
Eusebio Pacheco.....	idem.....	idem	1333	Idem.....	18.	17 id. id.....	175
Ignacio Pacheco.....	idem.....	idem	1922	Idem.....	18.	18 id. id.....	1250 100
Vicente de Vicente.....	idem.....	idem	1504	Utrilla.....	18.	18 id. id.....	51 50
Toribio Morellon.....	idem.....	idem	1619	Idem.....	18.	18 id. id.....	63 13
Calixto Pastor.....	idem.....	idem	1209	Greda.....	18.	19 id. id.....	250
Alejandro Calvo.....	idem.....	idem	1739	Muro de Agreda.....	18.	19 id. id.....	537 50
Victor Calvo.....	idem.....	idem	1738	Idem.....	18.	21 id. id.....	163 75
Toribio Izquierdo.....	idem.....	idem	1155	Arenillas.....	18.	21 id. id.....	191 88
El mismo.....	idem.....	idem	1136	Idem.....	18.	21 id. id.....	463
Juan Perez.....	idem.....	idem	1182	Idem.....	18.	21 id. id.....	157 50
Timoteo Mena.....	Huerta.....	idem.....	1166	Lumiás.....	18.	24 id. id.....	63 13
Agapito Soria.....	Heredad.....	idem.....	2230	Fuentestrún.....	18.	25 id. id.....	38
Damaso Bravo.....	idem.....	idem	1018	Lierastur.....	18.	31 id. id.....	238 75
José Anton.....	idem.....	idem	868	Retortillo.....	18.	31 id. id.....	277 50
El mismo.....	idem.....	idem	993	Idem.....	18.	31 id. id.....	71 50
El mismo.....	idem.....	idem	2528	Idem.....	18.	31 id. id.....	17 88
El mismo.....	idem.....	idem	2529	Idem.....	17.	9 id. id.....	162 50
El mismo.....	idem.....	idem	1519	Salinas.....	17.	9 id. id.....	112 50
Lamberto Martinez.....	idem.....	idem	1536	Fuencaliente.....	17.	9 id. id.....	26 25
El mismo.....	idem.....	idem	134	Idem.....	17.	9 id. id.....	139 13
Mariano Benito.....	idem.....	idem	1438	Idem.....	17.	9 id. id.....	300
El mismo.....	idem.....	idem	1360	Torralba.....	17.	9 id. id.....	111 38
Lamberto Martinez.....	idem.....	idem	1536	Fuencaliente.....	17.	9 id. id.....	53 63
El mismo.....	idem.....	idem	1437	Idem.....	17.	13 id. id.....	37 50
Mariano Benito.....	idem.....	idem	1309	Azcainetas.....	17.	20 id. id.....	150 38
Francisco Alcalde.....	idem.....	idem	438	Beza.....	16.	8 id. id.....	998 10
Manuel Gomez.....	idem.....	idem	1430	Blocana.....	16.	17 id. id.....	200 63
Fausto Jimenez.....	idem.....	idem	1341	Almantiga.....			

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pesos Cént.
D. Severo Pascual	Heredad	Clero	1427	Benamira	16.	25 Enero de 1882.	126 25
El mismo	idem	idem	1514	Idem	16.	25 id. id.	9 25
El mismo	idem	idem	1590	Idem	16.	25 id. id.	31 25
El mismo	idem	idem	2559	Idem	16.	25 id. id.	183 76
El mismo	idem	idem	1633	Idem	16.	25 id. id.	12 30
El mismo	idem	idem	1591	Idem	16.	25 id. id.	31 25
Andrés Casado	idem	idem	1600	Lainá	16.	28 id. id.	9 84
Rufino García	idem	idem	1572	Alaló	15.	21 id. id.	9 38
Pablo Benito	Casillo	idem	312	Dévanos	14.	13 id. id.	3 75
Manuel Moreno	Heredad	idem	2433	Ardadas	14.	21 id. id.	25 50
Cándido Pascual	Casa	idem	416	Radona	14.	26 id. id.	9 63
Francisco Utrilla	Heredad	idem	1198	Idem	13.	3 id. id.	12 25
Simón Gaspar	idem	idem	1175	Nodalote	12.	9 id. id.	63 50
Isidro López	idem	idem	978	Valdanzo	12.	10 id. id.	112 50
Cipriano Barrio	Casa	idem	83	Burgo	12.	12 id. id.	30
Antonio Rico Barron	Heredad	idem	638	Vilde	12.	14 id. id.	126 25
El mismo	idem	idem	636	Idem	12.	14 id. id.	252 50
El mismo	idem	idem	985	Idem	12.	14 id. id.	28
El mismo	idem	idem	702	Idem	12.	14 id. id.	50
El mismo	idem	idem	279	Idem	12.	14 id. id.	13
El mismo	idem	idem	484	Fuentecambrón	12.	14 id. id.	75
El mismo	idem	idem	2732	Vilde	12.	14 id. id.	6 50
El mismo	idem	idem	2731	Fuentecambrón	12.	14 id. id.	62 50
El mismo	idem	idem	703	Villanueva	12.	14 id. id.	31 25
El mismo	idem	idem	984	Idem	12.	14 id. id.	106 25
El mismo	idem	idem	720	Idem	12.	14 id. id.	375
Vicente Gómez	idem	idem	69	Cidones	12.	16 id. id.	389
Aguustín Rico	idem	idem	371	Navalecaballo	12.	21 id. id.	350
El mismo	idem	idem	612	Valdemaluque	12.	23 id. id.	24 50
El mismo	idem	idem	618	Idem	12.	23 id. id.	62 50
El mismo	idem	idem	619	Idem	12.	23 id. id.	20 62
El mismo	idem	idem	617	Idem	12.	23 id. id.	122 50
Laureano Pérez	idem	idem	275	Torrubia	12.	23 id. id.	75 75
Mariano la Orden	idem	idem	1896	Segovielo	12.	24 id. id.	123
El mismo	idem	idem	1884	Aylloncillo	12.	24 id. id.	140 91
Eduardo Jimeno	idem	idem	1858	Castifrio	12.	24 id. id.	150 12
Mariano de la Orden	idem	idem	351	Pimilla de Caradijén	12.	24 id. id.	11 51
El mismo	idem	idem	212	Quiñonefa	12.	25 id. id.	21
El mismo	idem	idem	208	Pimilla de Ca	12.	25 id. id.	22 40
El mismo	idem	idem	205	Idem	11.	30 id. id.	86 62
El mismo	idem	idem	188	Nomparedes	12.	30 id. id.	37 50
El mismo	idem	idem	127	Fuentefresu	12.	30 id. id.	377 62
Bernardino Caballero	idem	idem	1756	Hinojosa del Ca	12.	30 id. id.	17 90
Fernán Andrés	idem	idem	1912	Ituero	12.	30 id. id.	17 90
Lucas Negredo	idem	idem	1886	Ateninar	12.	30 id. id.	90 12
Santiago Mazatorta	idem	idem	1642	Pimilla de Caraduena	12.	30 id. id.	51 25
Víctor Diez	idem	idem	199	Paredesroyas	12.	28 id. id.	375
El mismo	idem	idem	1849	Aliad	12.	28 id. id.	312 50
Galo Martín	Casa	idem	128	Borgo	12.	28 id. id.	55 62
Nicolás Soria	Heredad	idem	1116	Nafria la Llana	12.	30 id. id.	18 75
El mismo	idem	idem	1043	Idem	12.	30 id. id.	86 62
El mismo	idem	idem	1073	Idem	12.	30 id. id.	37 50
El mismo	idem	idem	1074	Idem	12.	30 id. id.	377 62
Isidro Valenciano	idem	idem	2713	Matalebreras	11.	16 id. id.	17 90
Cristóbal García	idem	idem	102	Duvelo	11.	19 id. id.	34 53
Julian Montejos	idem	idem	944	Ines	11.	25 id. id.	146 80
El mismo	idem	idem	889	Idem	11.	25 id. id.	21
Hermenegildo Peracho	idem	idem	963	Piquera	11.	25 id. id.	22 40
Julian Montejos	idem	idem	945	Ines	11.	25 id. id.	25
Cosme Lapuerta	idem	idem	1819	Almazul	10.	17 id. id.	88 62
Eduardo Jimeno	idem	idem	54	Quiñonefa	10.	17 id. id.	300 90
Cosme Lapuerta	idem	idem	2732	Almazul	10.	17 id. id.	23 20
El mismo	idem	idem	22	Idem	10.	17 id. id.	99
El mismo	idem	idem	40	Idem	10.	17 id. id.	19 67
Benito Bueso	idem	idem	460	Berzosa	10.	24 id. id.	64 80
Vicente Andrés	idem	idem	2775	San Estéban	10.	24 id. id.	50 75
Eladio Calvo	Heredad	idem	2852	Borgo	8.	26 id. id.	2001 50
El mismo	idem	idem	2853	Osma	8.	26 id. id.	75 25
Angel Tercer	Finca	idem	3078	Medinaceli	3.	17 id. id.	26 70
Casto Marinas	Monte	idem	644	Matamala	10.	22 id. id.	5336 05
Vicente Ortega	Terreno	idem	2010	Retortillo	10.	27 id. id.	3500 60
Zacarias de la Orden	idem	idem	2234	San Estéban	6.	17 id. id.	28 50
Aniceto Verdet	idem	idem	2378	Vinuesa	5.	16 id. id.	800 90
El mismo	idem	idem	2376	Idem	5.	16 id. id.	906
El mismo	idem	idem	2377	Idem	5.	16 id. id.	1401 20
José Jiménez	idem	idem	2388	Sotillo del Rincón	obs: 16	16 id. id.	1000 00
Manuel Jiménez	idem	idem	2387	Idem	sup: 5	16 id. id.	1230 40
Domingo Domínguez	Monte	idem	2439	Carrascosa	4.	14 id. id.	450 20
Felipe Agustín Gómez	Baldio	idem	1810	Berrun	3.	7 id. id.	1202
Felipe Agustín Gómez	idein	idem	1814	Idem	3.	7 id. id.	1410
El mismo	idem	idem	1812	Idem	3.	7 id. id.	1035
El mismo	idem	idem	1813	Idem	3.	7 id. id.	1490
El mismo	idem	idem	1814	Idem	3.	7 id. id.	1233 60
El mismo	idem	idem	1815	Idem	3.	7 id. id.	1636 60
Bernardo Puertas	Monte	idem	1549	Morates	3.	12 id. id.	2337 50

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Leonardo.

Se halla vacante, por defuncion del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Leonardo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín Oficial; debiendo advertir que el agraciado disfrutará la dotación de 550 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

San Leonardo, 22 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Domingo Ayuso.

Ayuntamiento de Cardejon.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Anastasio Miguel, natural de este pueblo, huérfano de padre y madre, é ignorando su paradero, ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de policía indaguen el paradero del mismo, y caso de ser habido en algún pueblo de esta provincia le requieran su presentación en este para la rectificación del alistamiento y demás actos subsiguientes hasta la declaración de soldados.

Cardejon, 24 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Bernardo Gonzalo.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Hago saber que en el pago de las costas impuestas á Pedro Lázaro Pérez, vecino de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que con otro se le siguió sobre corta y sustracción de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes nuevamente embargados á aquél, los cuales con su tasación á continuación se expresan:

Bienes semovientes.

Cinco ovejas lanares de todas edades, á 8 pesetas una, en 40 pesetas.

Bienes raíces.

Una tenada de cerrar ganado, sita en el monte enebro de la villa de Cabrejas del Pinar y sitio denominado Tenada del Justazo, que linda por el Norte y Sur monte enebro; Este, tenada de herederos de Ignacio Mateo, y Oeste, de Venancio Manrique; tiene seis metros de longitud por quince de latitud, tasada en 460 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Cabrejas del Pinar el dia 20 de Enero próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora expresados al local referido, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 23 de Diciembre de 1881.—Nicasio Octavio de Toledo.—Por su mandado, Lucas Alameda.

El Sr. D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de pri-

mera instancia de la ciudad de Soria y su partido, tiene acordado en el expediente de costas de Félix Lucas Muñoz, vecino de La Muedra, anunciar la venta de los bienes embargados al mismo, señalándose para ella el dia 24 de Enero próximo á las doce de su mañana, en los locales de este Juzgado y el municipal de la Muedra, sirviendo de tipo el precio de su tasación.

Dado en la ciudad de Soria á 27 de Diciembre de 1881.—Por mandado de S. S.—El actuario.—Por enfermedad de Simón, Lucas Alameda.

Bienes embargados á Félix Lucas.

Una arca buena con llave, de madera de pino, en 12 pesetas.

Otra id. id. más inferior, en 8 id.

Un cajon id. id. pequeño, en 3 id.

Una mesa de pino inferior, en 1 id.

Un cubo de roble, tamaño mediano, en 1 id.

Otro id. mayor, en 3 id.

Un arcon con cerraja y llave, cabida 30 medias, en buen uso, en 15 id.

Un banco de respaldo, de pino, en 2 id.

Otro id. id. de haya, en 4 id.

Una tierra de labor de secano destinada á centeno, titulada de Juanillas, en el pago de los Rodeos de este pueblo, de cabida una fanega, linda por Saliente con otra de Simón de Lucas; Poniente, de Manuel Buran; Mediodia, ribazo, y Norte, Valentín Benito, tasada en 100 pesetas.

Otra tierra de labor de secano, de cabida una media de trigo en el pago de los rodeos en el Calarizo titulada la Cabaña; linda por Saliente con dehesa del pueblo; Poniente, heredad de Simón de Lucas; Mediodia, de Valentín Benito, y Norte, de Benito Muñoz, tasada en 70 pesetas.

Otra tierra de sembradura, de secano, titulada Calarizo, en el pago de este nombre, de cabida una fanega de trigo, linda por Saliente con otra de Simón de Lucas; Poniente, cordillera; Mediodia, Balbino Rodrigo, y Norte, Simón de Lucas, tasada en 35 pesetas.

Otra id. titulada Andurrial, en el pago de los rodeos, de cabida una media de centeno; linda por Saliente con otra de Domingo Muñoz; Poniente, de Joaquín Andrés, y Mediodia, camino de Abejar, y Norte, Agapito Taracena, tasada en 31 pesetas.

Una casa de habitación, sita en el pueblo y su calle Real, señalada con el n.º 9, consta de un solo piso, su suelo ocupa 85 metros cuadrados; linda por frente, con entrada á la misma; espalda, casa de Pedro Martínez; derecha, con otra de Romualdo Martínez; á izquierda, con huerto de este último, tasada en 625 pesetas. (5,50)

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido,

Hago saber: Que por D. Guillermo García Tovías, practicante en cirugía en el pueblo de Talveila, adornado de su correspondiente título, se ha acudido á este Juzgado, por medio de la oportunidad demanda, solicitando se le incluya en las listas de capacidades como elector. Admitida dicha demanda se ha acordado publicar su pretensión por medio de edictos y en el Boletín Oficial de esta provincia por término de 20 días, contados desde su inserción en el mismo, para que dentro de ellos pueda presentarse en oposición á la inclusión en dichas listas cualquier elector, y pasado sin verificarlo se procederá á lo que dispone la ley electoral vigente.

Dado en El Burgo de Osma á 26 de Diciembre de 1881.—Laurentino Ocampo.—Por su mandado, Florentino Rodríguez.

ADVERTENCIA.

Los señores suscriptores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripción al BOLETIN OFICIAL, si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la

suscripción ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,
calle Mayor, n.º 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atención en la representación de Ayuntamientos para la gestión y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, teniendo hoy ya la representación de más de cien pueblos de esta provincia.

De la formación de expedientes de pension á los padres de todos aquellos hijos que han fallecido en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en acción de guerra ó de sus resultas en la última contra los carlistas y la de la Isla de Cuba.

Tienen derecho á pension los padres de todos aquellos hijos que murieron en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cual fuere el motivo de la defunción.

Los padres de los fallecidos en Cuba en acción de guerra, ó de sus resultas, tienen derecho, á mas de la pension, á una gratificación.

Para adquirir los documentos que son menester en los expedientes de pension y gratificación, se obliga esta casa á su adquisición y a suplir el papel sellado y pago de las legalizaciones que se necesitan y demás gastos hasta la terminación del expediente, adelantando dinero, sin lucro, al que lo necesita (y convenga dárselo) para su reintegro el dia que el Gobierno les pone en posesión de disfrutar la pension.

Lo mismo se ofrece esta casa para con los licenciados del Ejército, tanto de la Península como de Ultramar, que tienen derecho á disfrutar fuera de las filas, cruces vitalicias pensionadas con 7 pesetas 50 céntimos al mes; advirtiendo á los individuos que toda cruz concedida por herida grave es vitalicia y con derecho á que sea concedida en 7 pesetas 50 céntimos, y una vez así conste en el historial de la licencia, aunque carezca de diploma, sabrá esta casa para gestionar su pronta adquisición. Al individuo que carezca de licencia absoluta, diploma u otro documento necesario que lo invalide para poder cobrar ó hacer gestiones, cuente que en el transcurso de pocos días hará esta casa llegar á su poder.

Se encarga esta casa de todos los asuntos militares que se la confien, de impulsar expedientes, instancias, sacar copias de licencias absolutas, diplomas de cruces y otros documentos.

De gestionar el cobro de alcances de los licenciados del Ejército de la Península, anticipando el importe de los abonares de los que convenga á esta casa.

También toma esta casa para gestionar su cobro abonares de los licenciados del Ejército de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, incluso fallecidos de estos dominios.

De la representación y cobro como habilidad de las clases pasivas; y con sólo hacer presente que en el corto tiempo que esta casa bá que se estableció en Soria, cobra ya en la Administración económica más de 40 pensionistas de monte, piso, militar y 75 licenciados con cruces, todos por gestiones recomendadas desde su principio, cree sea suficiente probar que se ha trabajado, se trabaja y se trabajará, añadiendo á más el de que en la actualidad hay de 60 los de cruces y á resolverse pronto.

Se remiten gratis impresos de sé de vida y de revista semestral á todos los que cobran pension por esta casa.

Son gratis las consultas que se quieran hacer á esta casa, ya por escrito ó verbal, y sin necesidad de acompañar sello para su contestación, teniendo por lema darla pronto, ó mejor dicho una vez que se han adquirido los datos precisos á la consulta.

Esta casa no exige anticipado ni un sólo céntimo en ninguno de los asuntos que se la confien hasta su final y favorable resultado, pues así lo requiere, ordena y manda el agente matriculado que la representa Juan Navas Rocha.

25-13